

AL DESPACHO: informando que reposa contestación de COLPENSIONES, SKANDIA S.A, PROTECCIÓN y memorial mediante el cual el demandado PORVENIR S.A otorga poder. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treintauno de mayo de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treintauno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO I

En primera medida se reconocerá a personería procesal para actuar a la persona jurídica denominada GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, para que represente los intereses de PORVENIR S.A., de acuerdo al poder obrante al plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Conforme a lo anterior, se tendrá se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado PORVENIR S.A del auto admisorio de la demanda de fecha 05 de noviembre de 2020, a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P., contando la pasiva con el término común de 10 días de traslado para que se pronuncie sobre la demanda.

Todo lo anterior por cuanto el trámite de notificación realizado por la activa, no se hizo en debida forma, y en evidencia que el trámite de notificaciones lo realizó posteriormente a la presentación del poder de parte de PORVENIR S.A

En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los art. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería para actuar actuar a la persona jurídica denominada GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S para que represente los intereses de PORVENIR S.A., de acuerdo al poder obrante al plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

SEGUNDO. TENGASE por notificado por conducta concluyente al demandado PORVENIR S.A del auto admisorio de la demanda de fecha 05 de noviembre de 2020, a partir de la notificación del presente auto, según lo expuesto en la motiva.

TERCERO. En firme este proveído y vencido el término del traslado común y de reforma, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.079** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **01 de junio de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria